

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 21 de Febrero de 1915

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en virtud de lo preceptuado en el 44 de la misma y en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, se convoca á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos electorales á los cuales corresponde la renovación de los representantes en la Corporación provincial, que son los siguientes: Fuentesauco-Bermillo y Toro-Villalpando, para cubrir ocho vacantes, cuatro en cada distrito.

Estas elecciones se verificarán el domingo 14 de Marzo próximo y el domingo 7 del propio mes se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo electoral ó á la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en los casos que así correspondan, observando con todo rigor el procedimiento establecido en dicha Ley.

El escrutinio general se verificará el jueves 18 de dicho mes por la Junta provincial del Censo electoral, ajustándose en todas las operaciones á lo preceptuado en los artículos 30 al 50 de la repetida Ley, como indica el 11.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1909.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Real decreto citados, el domingo 28 del corriente mes, se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral en sesión pública á fin de designar dos adjuntos y los suplentes; el lunes 1.º de Marzo próximo quien

aspire á ser proclamado candidato por propuesta de electores, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que constituya las Mesas electorales de las Secciones que el mismo señale el jueves 4 del corriente, á los efectos de recibir las propuestas de aquellos.

La Mesa de cada Sección se constituirá en el local designado para que la elección se verifique, el jueves 11 del repetido Marzo, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hagan entrega de los talones firmados para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta ese día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes.

El domingo 14 del próximo mes de Marzo, día señalado para la votación, se constituirán las Mesas electorales compuestas cada una de Presidente, dos Adjuntos é Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación á las ocho de la mañana, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38, 39 y siguientes de la Ley.

El día 18, como queda expresado, tendrá lugar el escrutinio general, y con este acto termina el periodo electoral que empieza con la publicación de la presente convocatoria.

La presentación y examen de las actas y reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, como dispone el artículo 12 del Real decreto anteriormente citado, debiendo tener en cuenta además los plazos que fija el artículo 53 de la ley ~~Electoral~~

Asimismo debe tenerse en cuenta lo que dispone la Real orden de 21

de Noviembre último, tanto por lo que se refiere á la aptitud y capacidad de los Diputados electos, como á las incompatibilidades é incapacidades de los mismos.

En su virtud, ruego y encargo á todos los funcionarios que tengan que intervenir en las operaciones electorales, que observen los preceptos legales con la más escrupulosa exactitud, previniendo á la vez que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, no se pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, hasta después de terminado el escrutinio general, fuera de los casos y en la forma excepcional que establece el apartado tercero del artículo citado, para no incurrir en ninguna de las penalidades que señala el artículo 67 de la Ley.

Zamora 21 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

CIRCULAR

Publicada la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales con la cual empieza el periodo electoral, quedan sin efecto cuantos nombramientos de Delegados y Comisionados se hayan hecho por este Gobierno, y los que se encuentren desempeñando sus respectivos cargos deben cesar sin pérdida de momento en la gestión que les hubiese sido confiada.

Zamora 21 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

